

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio Nro.813
Rad Nro. 2023 – 00340

La señora **LAURA SIERRA ALZATE** solicitó se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en frente del señor **JULIÁN HERNÁN RÍOS SALGADO**.

La presente solicitud que por reparto correspondiera a este Juzgado se encuentra a Despacho para resolver lo procedente, para lo cual se hacen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S .

El Código General del Proceso en sus arts. 151 al 154, consagra el beneficio de Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso.

La señora **LAURA SIERRA ALZATE** presentó la petición con el lleno de los requisitos legales y bajo la gravedad de juramento manifestó su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a ello.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ESTE CIRCUITO**,

R E S U E L V E :

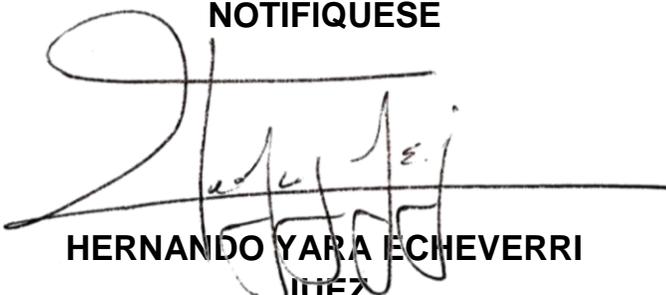
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora **LAURA SIERRA ALZATE**, con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en frente del señor **JULIÁN HERNÁN RÍOS SALGADO**, por carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que el proceso conlleva.

SEGUNDO: NOMBRAR Apoderado de Oficio al Dr. **JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN**, quien se ubica en la Carrera 21 Nro. 64A-33. Oficina 804. Ed. Multiplaza Sector El Cable en Manizales, Celular 3113425393, grupogyr@live.com – juan.giraldo@abogadosgrupogyr.com y se le dará posesión del cargo en su oportunidad, y en consideración a que, revisados sus antecedentes disciplinarios en el Registro Nacional de Abogados, no se encontraron sanciones registradas en su contra que les impidan litigar o ejercer la profesión de Abogado.

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de posesión del designado, para suministrar a su apoderado la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: REMITIR el link de este proceso al Abogado designado, una vez acepte la designación al cargo.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

VJM

**JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA MANIZALES**

**NOTIFICACIÓN: Notificado el
anterior Auto por
ESTADO N° 135 hoy 27 de
septiembre de 2023**



Secretaria